

HISTORIA \* GEOGRAFIA \* ARQUEOLOGIA \* HISTORIA NATURAL \* GEOLOGIA

\* GENEALOGIA

Etc.



\* ETNOLOGIA

Etc.



# REVISTA

DE

# COSTA RICA

## SUMARIO

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE COSTA RICA. Archivos de México	<i>E. Fernández del Castillo</i>
LOS PRECURSORES DE LA CULTURA COSTARRICENSE .....	<i>Rogelio Sotela</i>
DATOS ESTADÍSTICOS.— POBLACIÓN .....	<i>Daniel González Viquez</i>
LOS MAMÍFEROS DE COSTA RICA .....	<i>A. v. Frantzius</i>

## SECCION JURIDICA

LEGISLACIÓN NACIONAL. Adiciones a la Ley de Sociedades Comerciales.—Examen de Documentos en el Registro Público.	
LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO .....	<i>Leonidas Pacheco</i>
JURISPRUDENCIA DE LA SALA PRIMERA DE APELACIONES .....	<i>Ricardo Alfaro</i>
JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN ...	<i>Jorge Guardia</i>
DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS PARA 1924.	

Año IV

No. 12

SAN JOSÉ, COSTA RICA

DICIEMBRE DE 1923

## COLABORADORES:

Don Cleto González Víquez, don Ricardo Jiménez, don Manuel M. de Peralta, don Valeriano F. Ferraz, don Pedro Pérez Zeledón, don Ricardo Fernández Guardia, don Carlos Gagini, don Anastasio Alfaro, don Francisco Montero Barrantes, don Enrique Jiménez Núñez, don J. Fidel Tristán, don Alejandro Alvarado Quirós, don Claudio González Rucavado, don Gustavo Michaud, Monseñor Agustín Blessing, don Miguel Obregón, don Manuel Quesada, don Elías Leiva, don Luis Felipe González, don Matías Gámez Monge, don A. Esquivel de la Guardia, don Eladio Prado, don Lucas Raúl Chacón, don Hernán G. Peralta, don Ricardo Fernández Peralta, don Otón Jiménez, don Tomás Fernández Bolandi, don Humberto Barahona.

# REVISTA — DE — COSTA RICA

PUBLICACION MENSUAL

Número suelto 50 Cts. — Año ₡ 5-00

PRECIO DE AVISOS POR INSERCIÓN

UNA PLANA ₡ 12.<sup>00</sup>

MEDIA PLANA ₡ 8.<sup>00</sup>

## ADVERTENCIA

Siendo el único objeto de esta Revista el de propagar toda clase de estudios patrios, la Dirección acepta y solicita cualquier trabajo que sea de la índole para el cual está fundada y dará su publicación si lo cree de interés general.

Toda correspondencia se dirige al Director

No se devuelven originales y los autores son responsables de sus escritos

# Revista de

# Costa Rica

(Publicación mensual)

AÑO IV

SAN JOSÉ, COSTA RICA, DICIEMBRE DE 1923

No. 12

Director Propietario: J. FCO. TREJOS QUIRÓS. — Ap. de Correo No. 950

## DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE COSTA RICA

### recogidos en los Archivos de México

por Francisco Fernández del Castillo

Rda. esta carta en Mxco. oy  
lunes 16 de Nove de 1615 con  
todos los despachos que be-  
nian con ella.

Nicaragua de Diego  
Lopez comisario de  
Sto. Oficio.

Sobre la prisión q hizo en ne. del Sto. Offo. y pi-  
diendo favor. Fr. Anto. de Paredes de la orden de  
S. Fco. en la perssa. de Fco. Chacón corregor. del  
pueblo de Garavito.

Por no enfadar a Bsa. con discurso de carta tan larga como lo era en lo que dava cuenta de las cosas que pasaron en la publicacion del nuevo Indice y expurgatorio de libros no meti en ella por aguardar (si se ofrecian) algunas otras novedades, un disparate que hizo un Religioso de S. Franco. Presidente del convento de esparça Provincia de Costarrica que dista casi noventa leguas desta ciudad desta granada que por ausencia del guardian del dho convento se encaminava el hazer el offo. el que por el dho Guardian Presidiese en la leyenda y publicacion de dhos nuevo Indice y puesto que lo hizo leer y publicar este Religioso que se llama Fray Antonio de Paredes devia tener alguna passion con un Franco Chacón Corregidor del pueblo de indios de garavito de aquella Provincia, y sujeto la administracion del, a los Religiosos de esparça y acabado de leer el Edicto con escandalo grande en la iglessia, prendio al dho corregidor y le desarmo con nombre del SS. Offo. acudiendo a ello el alcd y todos los demas que se hallaron presentes y le llevo a su Convento a donde le metió y tubo en un cepo muchos dias y se nombrava Comisso. del SSto. Offo. á solo a titulo de la horden que envie para leer el dho edicto y nomas y nombro Notario e hizo cierta informacion contra el dho. Corregidor el qual ocurrio a mi escrivléndome lo que pasaba, y el dho frayle ansi mismo me escrivió, mandéle luego le soltase y le bolviese los bienes que le avia secrestado, sin le faltar cossa y que me enbiase la informacion que avia hecho originalmente por averme enbiado un traslado della, después de averme avisado de su disparate; hizo lo así, su horden que ansi mismo rreside en la ciudad de Cartago de la

dha Proença, le enbió á prender y quando mi rrecaudo llevo ya avian suelto al dicho Corregidor porque así mismo acudio Comission, del governador de la dha Ciudad de Cartago para que fuese suelto y procedio. Contra el alcaide de la ciudad de esparça y contra los demas que ayudaron a aprender y llevar a la dha Carcel a donde estubo el dho. Fray Antonio de paredes bien apresado. La dicha ynformacion y cartas que el uno y el otro me escrivieron, con dos cerrados que parece escrivien a ese ssto tribunal con el Nombramiento de Notario va todo con esta, por donde vera Vsa. lo que se padece en tierras tan rremotos y apartados del SS. Offo. y que un loco de la casa del nuncio de toledo no era posible hiziera los disparates que este pobre rreligioso hizo. es en la persona de los que el año passado vinieron de españa de esta provincia queda de presste, en este Convento de S. Franco de esta ciudad de granada es el frayle mozo dispuesto que segun parece sera de hedad de treynta y seys años segun la dispusision de su persona, tambien creo que si no le aguijarian los émulos del dho Corregidor no se atreviera a tanto. V. S<sup>a</sup> hordenará lo que a esto se deve hazer.

El año pasado de 614 en las fragatas que en esta ocassion vinieron, un arraes de una de ellas llamado Pedro Rodriguez me dió un memorial que le avia dado en Puerto bello un soldado de los galeones en que por el parece averse casado dos vezes. Un mancebo llamado Pedro Franco Rangel en sevilla la primera vez con Inés de cervantes natural del almendralejo él y la segunda en la ciudad de leon de esta provincia de Nicaragua, con una moça hija de mulata, y de español. No pudo ser tan secreto por venir público en las fragatas que dexóse de venir a su noticia aunque yo como lo supe hize diligencia y uve a mis manos dos cartas de la dha ynes de cervantes que le escrivia como se lo avia hecho aunque disfraçados su fecha en Sevilla y al fin como lo entendió, se huyó y no a parecido mas; es muy moço y su offo es platero que me dizen trabaja en esta ciudad, fuese ccamino de Guatemala, sería posible pasase adelante y se supiese su negocio la diligencia que de esto yo hize, quedo en mi poder de esto y de todo lo demás doy noticia a B. S<sup>a</sup>, para que conste como lo haré en todas las ocassiones que se ofrecieren, guarde el señor a V. S<sup>a</sup> muchos años en su divino ministerio para gran servicio suyo, de granada y de julio 4 de 1615.—Capellan de V. S<sup>a</sup>.—Diego Lopes.

15 de julio.

Poderosos señores: a quinze del mes de junio recibí un pliego de cartas del Pe. Diego Lopez. Comisso de esa S. inquisison en el qual pliego me mandaba publicaze un edicto enbiado de esa S. inquisision en esta ciudad y para ello conbocase al pueblo por que biniese a noticias de todos, al punto me despaché para un pueblo de indios recién conbertidos deste distrito a dar noticia de ello a los españoles que allí se hallaron—hecha esta diligencia me enbió a llamar el coregidor a la iglesia y por decille juntase los indios para oír misa y no me quitara los fiscales de las dotrinas que por ese se perdian, me trató como esa informacion dirá, sin otra que ofresco de cincuenta indios y mulatos y negros que se hallaron presentes... un hombre degado de la mano de Dios y muy soberbio, por decille un Alcalde ordinario de esta ciudad, que no entrara con bara alta en esta ciudad lo quiso cozer a puñaladas sino me hallara presente; a otro oficial Real tesorero de aquí sobre no quererle dar un indio de serbicio fue dos becas a matarlo a su estancia; a otros dos hombres honrados de aquí los a desafiado y a los demas becinos los amenaza diciéndoles dará con un pantufo en la boca si hablan y aora bino a echar la ceradera conmigo a todo responde que se sabe librar y que los tribunales estan lengos para recurrir a ellos; si esto no

se castiga aora el hará otros disparates mayores. en la propia carcel dice que se la tengo de pagar y que tengo de morir a fuego y a sangre; yo estoi desconsolado por que sus amigos se an buuelto contra mi; espero justicia y la pido al cielo y a ese santo tribunal para que sea castigo de esto y escarmiento de otros. sugeto estoi y umillado a qualquier castigo si no hubiere hecho bien mi officio y por Dios por la S. inquisición daré mi vida y mil que tubiera espero ser despachado—a 15 de julio de 1614 años, Fr Antonio de Paredes.

## Los precursores de la cultura costarricense

por Rogelio Sotela

DON JOAQUÍN BERNARDO CALVO.

Don Joaquín Bernardo Calvo nació en Cartago el 20 de agosto de 1799. Hizo su primera educación con el Bachiller Osejo. A la edad de 17 años ejercía ya en Cartago el cargo de maestro de escuela. El 30 de abril de 1821, el «Muy Noble y Muy Leal» Ayuntamiento de Cartago hizo constar *la estimación grande que le merece don Joaquín Bernardo por los buenos resultados de la enseñanza que le estaba confiada*. El 22 de mayo de 1823 fué aprobado su nombramiento para Secretario de Jefe Político de Cartago «con \$ 10.00 de sueldo, pues de los \$ 15.00 que le correspondian deja \$ 5.00 para la patria!» Fué Secretario General del Gobierno de don Juan Mora en 1827 y colaboró en los gobiernos de Gallegos y Carrillo, teniendo que emigrar a Nicaragua cuando el movimiento político llamado de la Liga que dió en tierra con el orden político en que actuaba. Bajo la administración de don Manuel Aguilar volvió al país en 1838 y un año después fué electo diputado al Congreso Federal. Pero vuelto Carrillo al poder por golpe de cuartel del 27 de mayo de 1838 tuvo don Joaquín Bernardo que sufrir la cólera de aquel gobernante,—sabio y patriota, pero inexorable y violento,—y fué obligado a servir como maestro en la escuela de primeras letras. Pero no fué insulto para él aceptar el cargo sino que gustoso volvió a la misión que lo había elevado. Fué electo Magistrado de la Corte Suprema en 1840, el mismo año en que contrajo su segundo matrimonio con la señorita Salvadora Mora, de ilustre prosapia. En 1842 Ministro General; en el 46 Ministro de Gobernación y Relaciones Exteriores. Fué siempre notable su cordura en el difícil manejo de las cuestiones internacionales y su cultura y suavidad en los asuntos de orden interior. En 1852 el Congreso lo jubila por sus grandes servicios prestados al país.

En su labor de periodista fué íntegro; hombre sin mácula, de indudable honradez, severo y juicioso. Fundó *El Noticioso Universal*, editado en 1833 en la imprenta La Merced, primero en San José y luego en Alajuela. Puede verse un volumen coleccionado de este semanario en la urna-archivo de la Biblioteca Nacional, donde se guarda como una reliquia. Como curioso detalle literario anotamos: que en las páginas 1124 a 1128 se lee un romance anónimo titulado «La AVECILLA» que es sin duda de un poeta inspirado y que entre las composiciones poéticas antiguas es ésta una de las pocas que nos han parecido realmente admirables. En ese semanario dejó don Joaquín Bernardo gran parte de su labor intelectual.

Conocedor profundo de la legislación patria, arregló y editó la que había en el país hasta entonces.

No sólo mereció los honores de su propia nación sino también de otras, siendo distinguido por su Santidad el Papa Pío IX en 1853 con la Cruz de Caballero de la Orden del Santo Sepulcro.

Murió el 28 de octubre de 1865.

#### DON JOAQUÍN BERNARDO CALVO MORA

Cabe mencionar inmediatamente a su hijo, del mismo nombre, quien ha aportado valioso concurso a la historia de Costa Rica y que prestó igualmente grandes servicios al país en la carrera diplomática. Don Joaquín Bernardo Calvo, vástago de aquel patricio, dejó escritas varias obras. Consignamos en este lugar las que hemos hallado en la Biblioteca Nacional: *Apuntamientos Geográficos, Estadísticos e Históricos*, que es una compilación y arreglo hechos con cariñosa devoción, 1886; *La Costa de Mosquitos*, extenso artículo publicado en la sección editorial de «El Diario de Centroamérica» del 21 de noviembre de 1890; *The Republic of Costa Rica*, editada en Washington en 1894; *Los Museos de Filadelfia*, que es un Informe presentado al Presidente don Rafael Yglesias en 1896; y *Estudios sobre la Campaña Nacional contra los Filibusteros en 1856-57*, editada en 1909.

Nació en 1852 y en el 77 se mezcló en la revolución que Jefeaba don Zenón Castro y que logró tomar el Cuartel Principal. No tuvo éxito ese movimiento y tuvo que huir el señor Calvo por tierra, a Nicaragua. Estuvo luego en Guatemala, donde casó con dama muy principal. Volvió en el año 83 a Costa Rica y ocupó el puesto de cajero del Banco Nacional. En el 84 fundó «El Diario de Costa Rica» y poco después fué nombrado Gobernador de Cartago, cargo que dejó para ser Director General de Policía. Cuando en 1888 fué el Lic. don Pedro Pérez Zeledón nuestro Ministro en Washington, el señor Calvo fué como Secretario de esa Legación. Regresó don Pedro al país y quedó la Le-

gación al cuidado de don Joaquín Bernardo, ocupando ese puesto como Encargado de Negocios desde el 91 hasta el 98, época en que fué nombrado Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario. Con este cargo permaneció durante las administraciones de Yglesias, Esquivel, González Víquez y Jiménez, hasta que en 1914 tuvo que abandonarlo.

Un año después murió en Washington y sus restos fueron traídos a San José ese mismo año. Para entonces se le hicieron honores fúnebres, el 22 de diciembre de 1915, dignos de un hombre que sirvió con lealtad y con decoro a la República.

## Datos estadísticos del país <sup>(1)</sup>

El señor Ingeniero don Daniel González Víquez, Jefe del Catastro, dió los siguientes datos estadísticos, sobre la extensión y población del país, como los más aproximados:

San José	(Provincia)	6,000 km. <sup>2</sup>	con	150,000	habitantes
Alajuela	»	11,000	»	»	120,000
Cartago	»	4,000	»	»	80,000
Heredia	»	5,000	»	»	50,000
Guanacaste	»	13,000	»	»	50,000
Puntarenas	»	11,000	»	»	25,000
Limón	»	10,000	»	»	25,000
TOTAL		60,000	»	»	500,000

(1) *Diario de Costa Rica*, 6 Dic. 1923.

# Los Mamíferos de Costa Rica

por el Dr. A. v. Frantzius

Traducción del alemán por el Dr. D. Roberto Cortés.

(Continúa)

## Mono carablanca

(*Cebus hypoleucus* GEOFFR.)

Esta especie que, a causa de lo blanco de la cara, lleva en Costa Rica el nombre de *mono cara blanca*, no es en verdad rara allí; con todo, no se la encuentra, como las especies precedentes, en las altas montañas de temperatura fría. Se le ha hallado únicamente hacia el Sur de la línea de volcanes que de Occidente a Oriente atraviesa el país; y esta cadena de montañas parece ser el límite setentrional hasta donde se extiende esta especie, puesto que en Nicaragua no ha sido encontrada. Yo la hallé en Costa Rica, al Nordeste, entre Pacuare y Chirripó, así como en Candalaria; también existe en las inmediaciones de San José, en el bosque que llaman «la breña del padre Hidalgo».

Esta especie no vive largo tiempo en prisión; un ejemplar que tuve la oportunidad de observar, comía, además de frutas y yerbas, también los ratones caseros que se le daban; bien sabido es que cuando están en libertad, sacan de los nidos los pajarillos, antes que puedan volar, para comérselos.

Sobre el modo de vida de los congéneres de las especies del *cebus*, en que se comprende también el *carablanca* me remito a la magistral descripción de Rengger.

## Mono tití

(*Chrysothrix sciurea* WAGN.)

El mono calaverita, llamado en Costa Rica *tití* o *cweistití*, se encuentra allí solamente en los cálidos bosques de la costa, hacia el Suroeste, especialmente y con frecuencia en el valle de Terraba, y más lejos aun hacia el Norte, en las planicies de Pirrís. El promontorio de la Herradura, cuyas escarpadas rocas, que se levantan desde el mar, no les permite pasar por la parte baja, y cuya altura tampoco pueden alcanzar por ser muy sensibles al frío, les ha puesto una barrera para su esparcimiento al Norte, pues ni en el cercano lugar de Nicoya, ni en Nicaragua, más hacia el Norte, se ha encontrado hasta ahora esta graciosa especie de monito.



Hasta hoy, Chiriquí había sido tenido como el lugar más setentrional en que se encontraba esta especie; pero son el promontorio de la Herradura y la montaña de Dota sus verdaderos límites.

Los indios llevan algunas veces este bonito monillo desde las cálidas llanuras de Térraba hasta la capital de San José, que está situada de 4 a 5000 pies de elevación; pero no sufre la baja temperatura de la altiplanicie, y muere casi siempre pocos meses después. Todos los ejemplares que allí tuve ocasión de ver, eran notablemente más pequeños que los que se hallan en las colecciones de Sur América.

### Murciélagos o vampiros (1)

(*Artibeus perspicillatus* GEOFFR.)

Esta es una de las especies más esparcidas: se la encuentra no solamente en la parte meridional del Brasil, sino también en las Antillas, y en Centro América hasta Guatemala y México. En Costa Rica se halla comunmente en la altiplanicie de la capital de San José.

(*Sturnira chiloensis* GÉRAVIS.)

El esparcimiento de esta especie parece ser también muy extenso, puesto que, además de Chile y el Brasil, se la encuentra igualmente en Centro América hasta Guatemala.

(*Glossophaga soricina* PALLAS.)

Parece que este *murciélago* ha sido hallado únicamente al Norte del Ecuador. Encuéntrasele también en Surinam y en las Islas Caribes; y en Centro América, además de Costa Rica, en Guatemala. Yo lo hallé frecuentemente en San José.

No hay, pues, duda alguna que la *Glossophaga caudifera* Geoffr., se encuentra igualmente en Costa Rica; aunque hasta ahora no haya figurado esta especie entre los murciélagos allí coleccionados, se la ha hallado, sin embargo, tanto en Sur América como en Guatemala.

(*Vampyrus spectrum* GEOFFR.)

En Costa Rica se encuentra este murciélago nada más que en los lugares cálidos de la costa, donde no es raro. El Dr. Hoffmann envió de Lepanto (golfo de Nicoya) un ejemplar a Berlín.

Esta especie vive solamente también en la parte setentrional de Sur América, en Surinam y en todo Centro América, Guatemala inclusive.

(1) La fama de que gozan los vampiros propiamente dichos (*Vampyrus spectrum*) entre los indígenas no se justifica de ninguna manera, pues nunca chupan sangre, sino se alimentan exclusivamente de moscas, mosquitos, mariposas y otros vichos nocturnos. Nos prestan por tanto, importantísimos servicios y merecen nuestra estimación (*Zoología por Otto Lutz.*)—N. de la Dirección.

(*Carollia brevicauda* PR. Z. WIED. PETERS.)

La propagación de esta especie comprende desde la parte meridional del Brasil hasta México.

(*Nyctinomus brasiliensis* GEOFFR.)

Pocos mamíferos de Costa Rica se encuentran tan esparcidos por el resto de América como este murciélago. Hásele hallado en las provincias de Argentina, Chile, el Brasil, Centro América, las Antillas y en el Sur de los Estados Unidos. En Costa Rica lo encontré en la altiplanicie de San José.

(*Atalapha noveboracensis* ERXLEBEN.)

La patria de esta especie es la zona templada de los Estados Unidos, en donde se la encuentra con bastante frecuencia. Yo la hallé muchas veces en la capital de Costa Rica, San José.

(*Vesperus fuscus* PALISOT DE BEAUVOIS.)

Esta especie se encuentra esparcida en la parte meridional de los Estados Unidos y en México: en Costa Rica no es escasa.

Sobre el modo de vida de los murciélagos, raras oportunidades tuve en Costa Rica de hacer observaciones propias. Poco, pues, puedo agregar a los interesantes detalles que recientemente nos ha suministrado R. Hensel (*Zoolog. Garten*, 1869, S. 135) acerca de los hábitos de los murciélagos del Brasil. Que los murciélagos se alimentan de frutas, jamás lo he oído decir en Costa Rica; pero sí que son muy aficionados a la raspadura (dulce) que hallan en las chozas, por cuyo medio se acostumbra matarlos, envenenando la raspadura con estriquinina. Esto solamente tiene lugar en los climas cálidos, cerca de las costas, pues únicamente allí sucede que, durante la noche, los caballos y las mulas sean mordidos por los murciélagos.

Con razón Hensel llama la atención acerca de que no es la pérdida de sangre causada por la mordedura del murciélago, lo más perjudicial, sino la pequeña herida ensangrentada, que al siguiente día atrae las moscas, de cuyos huevos se forman larvas que pronto ocasionan una úlcera purulenta.

Conociendo imperfectamente las especies de murciélagos que hay en Costa Rica, difícil ciertamente sería determinar cuáles son los vampiros. Es muy importante la afirmación de Hensel, cuando asegura que los murciélagos muerden de preferencia los caballos, mulas y asnos, y esto rara vez, pero no el ganado vacuno; porque de otro modo, los caballos y mulas que pasen al aire libre en los campos, serían mordidos por los muchos murciélagos que generalmente hay en los mismos lugares.

# REVISTA

DE

# COSTA RICA

HISTORIA-GEOGRAFIA-GEOLOGIA-ARQUEOLOGIA

HISTORIA NATURAL-ETNOLOGIA-GENEALOGIA

JURISPRUDENCIA, ETC.

AÑO IV

TREJOS HNOS.

IMPRESA, LIBRERIA Y ENCUADERNACION  
SAN JOSE, COSTA RICA

*Director General: J. Fco. TREJOS QUIROS*

*COLABORADORES:*

*Don Cleto González Víquez, don Ricardo Jiménez,  
don Manuel M. de Peralta,  
don Valeriano F. Ferraz, don Pedro Pérez Zeledón,  
don Ricardo Fernández Guardia,  
don Carlos Gagini, don Anastasio Alfaro,  
don Enrique Jiménez Núñez, don J. Fidel Tristán,  
don Alejandro Alvarado Quirós, don Claudio González Rucavado,  
don Gustavo Michaud, Mons. Agustín Blessing,  
don Miguel Obregón, don Manuel Quesada, don Elías Leiva  
don Matías Gámez Monge, don A. Esquivel de la Guardia,  
don Eladió Prado, don Tomás Fernández Bolandi,  
don Humberto Barahona, don Lucas Raúl Chacón,  
don Hernán G. Peralta, don Ricardo Fernández Peralta,  
don Otón Jiménez*

# Índice del tomo cuarto

	<u>Páginas</u>
<i>Historia del régimen y legislación municipal de Costa Rica</i> .....	Cleto González Víquez... 1-18-41-56
<i>El padre Estrada Ravago</i> .....	Hernán G. Peralta..... 9
<i>Del Dr. Péter H. Goldsmith</i> .....	..... 12
<i>El General don Rafael Villegas</i> ....	La Dirección..... 13
<i>Costa Rica, su Orografía e Hidrografía</i> .....	Henri F. Pittier..... 14-29
<i>De cómo se guzgó recientemente a un muerto</i> .....	Rafael Villegas..... 21
<i>Cartas de don Juan de Ocón y Trillo</i> .....	Carlos Gagini..... 25
<i>Una leyenda</i> .....	Hernán G. Peralta..... 27
<i>Los Llorente</i> .....	Eladio Prado..... 33-49
<i>El eclipse de luna del 2 de marzo y la teoría de Danjon</i> .....	R. Fernández Peralta..... 39
<i>El Volcán Tenorio</i> .....	Karl Von Seebach..... 47
<i>Cartas de don Gonzalo Vázquez de Coronado</i> .....	Carlos Gagini..... 66
<i>Orígenes de los costarricenses</i> .....	Cleto González Víquez... 69-158-177
<i>Morazán en el Perú</i> .....	Rafael Heliodoro Valle..... 75
<i>La lucha es necesaria</i> .....	Ricardo Jiménez..... 78
<i>Carta de García de Quirós</i> .....	Carlos Gagini..... 79
<i>Fiestas tradicionales</i> .....	Arturo Castro Esquivel..... 80
<i>Una excursión al Orosí</i> .....	Oto Vega M..... 83
<i>Centenario del fundador de la instrucción pública en Costa Rica</i> .....	Luis Felipe González..... 86
<i>El Volcán Orosí</i> .....	R. Fernández Peralta..... 92-103
<i>Juan de Dios Trejos</i> .....	Jorge Volio..... 98
<i>Toponimia indígena</i> .....	Carlos Gagini..... 101
<i>Derecho Civil Costarricense—De las acumulaciones</i> .....	Humberto Barahona..... 107
<i>Origen del Himno Nacional</i> .....	Luis Felipe González..... 120
<i>José C. Zeledón</i> .....	Anastasio Alfaro..... 122
<i>Apellidos alterados en Costa Rica</i> ..	Cleto González Víquez..... 125
<i>El eclipse de sol del 10 de setiembre</i> .....	R. Fernández Peralta..... 128
<i>El artículo 17 de la Constitución</i> ..	Humberto Barahona..... 131
<i>Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica—Año 1823</i> .....	Luis Demetrio Tinoco h..... 135-149

	Página
<i>Figuras del Foro Costarricense</i> .....	
<i>Alberto Brenes Córdoba</i> .....	Rogelio Sotela..... 137
<i>Cómo y cuándo se proclamó la independencia de Costa Rica</i> .....	J. Fco. Trejos Quirós..... 140
<i>El Río Sapoá</i> .....	Oto Vega..... 146
<i>Documentos para la Historia de Costa Rica</i> .....	Carlos Gagini..... 147
<i>Aniversario</i> .....	Manuel J. Jiménez..... 154
<i>Los precursores de la cultura costarricense</i> .....	Rogelio Sotela..... 155-188-211
<i>Los mamíferos de Costa Rica</i> .....	A. Von Frantzius..... 161-191-214
<i>Sección Jurídica—Orientaciones</i> .....	Tomás Fernández Bolandi y Humberto Barahona..... 168
<i>Reformas a la Ley de Timbre y a la Ley de Impuesto de Beneficencia</i> .....	..... 169
<i>Jurisprudencia de la Sala Primera de Apelaciones</i> .....	Ricardo Alfaro..... 172-220
<i>De las Obligaciones en general</i> .....	Alberto Brenes Córdoba..... 174
<i>Jurisprudencia de la Sala de Casación</i> .....	Jorge Guardia..... 176-207-223
<i>De la garantía en los contratos onerosos</i> .....	Humberto Barahona..... 193
<i>Documentos para la Historia de Costa Rica sacados de los Archivos de México</i> .....	Fco. Fernández del Castillo..... 209
<i>Datos estadísticos del país—Población</i>	Daniel González Víquez..... 213
<i>Legislación—Adición a la Ley de Sociedades Comerciales.—Examen de documentos en el Archivo del Registro Público</i> .....	..... 217
<i>Lo Contencioso—Administrativo</i> .....	Leonidas Pacheco..... 218
<i>Directiva del Colegio de Abogados para el año 1924</i> .....	..... 224

## SECCION JURIDICA

A cargo del Lic. Tomás Fernández Bolandi  
y el Pasante en Derecho Humberto Barahona.

## Legislación Nacional

## Adición a Ley de Sociedades Comerciales

N.º 42.—El Congreso, etc., etc.

DECRETA:

Artículo único.—Adiciónase el artículo 151 de la Ley de Sociedades Comerciales, en la forma siguiente:

«Las compañías extranjeras que no cumplieren los requisitos de constitución de representante y de inscripción de que habla la Ley de Registro Mercantil, soportarán la sanción indicada en el artículo 8 de esta ley y podrán ser demandadas en la persona de un curador tal como se dispone en el artículo 155 del Código de Procedimientos Civiles. Además, a las compañías extranjeras que hagan negociaciones en el país que no cumplieren los requisitos dichos dentro del plazo de seis meses contados desde la vigencia de esta ley o desde que comenzaren sus operaciones las que en lo futuro las principiaren, el Ejecutivo les cerrará sus agencias u oficinas, por la vía administrativa».

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado, etc., San José, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.

ARTURO VOLIO,  
Presidente

M. F. QUESADA,  
Primer Secretario

JORGE ORTIZ,  
Segundo Secretario

Casa Presidencial.—San José, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.

Ejecútese,  
JULIO ACOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho  
de Hacienda y Comercio,

TOMÁS SOLEY GUELL

Examen de documentos en el Archivo  
del Registro Público

N.º 37.—El Congreso, etc., etc.

Considerando:

Que conviene dictar disposiciones encaminadas a hacer efectiva en el Registro Público la custodia de los documentos presentados,

## DECRETA:

Artículo 1.º—Para el efecto de ser examinados por particulares, el Archivero no facilitará los documentos a menos que obtenga del solicitante el correspondiente recibo extendido por el Oficial del Diario o bien una tarjeta firmada con tinta por el petente, a quien el Archivero deberá conocer, con expresión, también en tinta, del tomo y asiento que al documento que recibe corresponde en el diario, y la fecha en que se hace la solicitud.

Artículo 2.º—Si a más tardar a la hora de cada cierre de la oficina del propio día en que fué facilitado el documento no ha sido devuelto, el Archivero procederá a cancelar el asiento del diario si la entrega la hubiere hecho mediante el correspondiente recibo; habiéndolo sido por tarjeta el mismo funcionario dará aviso a las autoridades de policía a efecto de que éstas procedan sin dilación al apremio corporal de quien retiene el documento, que se mantendrá hasta tanto no lo devuelva; imponiéndole, además, la multa de veinticinco colones por cada documento que haya de devolver.

Artículo 3.º—Estas multas ingresarán al Tesoro Nacional para los fines del artículo 3.º de la ley N.º 167 de 17 de agosto de 1923.

Transitorio.—Las anteriores disposiciones se aplicarán a los documentos que actualmente en poder de particulares, no sean devueltos al Archivero dentro de los primeros diez días de la vigencia de esta ley.

Esta ley rige desde el día de su publicación.

## COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado, etc., San José, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.

ARTURO VOLIO

Presidente

JORGE ORTIZ E.

Primer Secretario

S. FERNÁNDEZ

Segundo Prosecretario

Casa Presidencial.—San José, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.

Ejecútese,

JULIO ACOSTA

El Secretario de Estado encargado  
del Despacho de Gobernación,

AQUILES ACOSTA

## Lo Contencioso-Administrativo

por Leonidas Pacheco

El ilustrado Congreso que hace la felicidad de la República desde de 1920 debería adoptar la fórmula comercial corriente «S. E. u. O» y ponerla al pie de sus decretos. De este modo los jueces y litigantes tomaríamos la cosa con resignación y a beneficio de inventario.

Cuando los principios fundamentales del Derecho; las bases hasta ahora intocadas, no han sido puestas boca arriba, han sido por lo menos echados en culpable olvido.



Véase por ejemplo este caso.

La ley de 2 de agosto de 1916, ajustándose a los principios elementales de la materia, consagró la regla que «todo litigio en que haya interés del Gobierno o de las Municipalidades, en su carácter de Poderes y en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, será del conocimiento del Juez de lo Contencioso-Administrativo».

Los señores Diputados de esta hora creyeron oportuno descongestionar los Juzgados Civiles y al efecto emitieron la ley de 12 de julio de 1922 que amplió la competencia del Juez de lo Contencioso-Administrativo dándole la facultad de conocer de prejui-cios, ejecuciones, mortuorias, etc., y de los negocios en que estuviera interesado el Estado.

Es de creerse que los señores Diputados consideraron que dar una ley en que de modo lamentable se involucran jurisdicciones que por su sustancia deben andar separadas, habría sido llamar la atención al gazapo y para dorar la píldora entraron a legislar sobre la materia contenciosa pero lo hicieron con mala fortuna.

En efecto, derogaron el principio científico que distingue los actos del Estado como poder y los que ejecuta como persona jurídica y de una plumada ignara borrarón la fundamental distinción que existe entre ellos.

Consecuencia que se impone: si el gobierno suscribe un vale a favor de un comerciante en que se obliga a pagar los comestibles tomados para alimentar al Congreso entrante (en el caso no remoto de que éste se declarara en sesión permanente mientras no se ponga de acuerdo sobre la elección presidencial) el malaventurado vendedor debería *agotar la vía administrativa* para cobrar su cuenta antes de poder ocurrir al Juzgado con su legítimo reclamo.

Es la cosa tan enorme que ante la derogatoria expresa que hizo la ley de julio de 1922 se queda uno suspenso y se da a pensar si el Congreso restaurador que creyó que podía decretar la no existencia de lo que existió, ha creído que puede también desnaturalizar los principios elementales del Derecho a su guiso y sabor.

Ampliar la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de materias civiles, es un acto anticientífico pero excusable por la penuria que impide crear tantos Juzgados cuantos se requiera. Pero de esto, que es una necesidad transitoria, a lo otro, a la mixtura de las funciones del Gobierno, a borrar su doble carácter, a tornar en actos administrativos los que son pura y fundamentalmente civiles, hay un salto en que se pasa de lo racional a lo irracional.

Senatores boni viri, senatus autem mala bestia.

San José 12 de diciembre de 1923.

## Jurisprudencia de la Sala Primera de Apelaciones

(Anotaciones a cargo del Sr. Ricardo Alfaro)

FECHA DE LA RESOLUCION	CLASE DE NEGOCIO	JURISPRUDENCIA SENTADA
2 y 15 p. m. 31 de Agosto de 1923.	Información a solicitud de Delfina Gutiérrez Cabezas.	INCAPACIDAD DE LA MUJER CASADA EN SEGUNDAS NUPCIAS PARA ADMINISTRAR.—La madre no pierde perpetuamente la administración de los bienes de sus hijos menores cuando pasa a segundas nupcias, sino temporalmente, sea, mientras se le concede de nuevo, previa garantía en que ha de ser solidariamente responsable el marido.
2 y 40 p. m. del 23 de octubre de 1923.	ORDINARIO: José Alejandro Carvallo v/. The Harri-man National Bank.	EXCEPCION DE FALTA DE PERSONERIA DEL DEMANDADO.—No es posible aceptar en Derecho como personal, la acción que se endereza contra una persona como apoderado de un tercero.
3 y 5 p. m. del 6 de noviembre de 1923.	DESAHUCIO: Juan Rojas Castro v/. Trinidad Arguedas.	FACULTADES DE UN DEPOSITARIO JUDICIAL.—El depositario nombrado en una ejecución, tiene facultad de establecer las acciones posesorias que correspondan para adquirir o recuperar la posesión de los objetos sobre que versa el depósito.
2 y 35 p. m. del 9 de noviembre de 1923.	CURSO: Francisco Venegas Chacón.	SOBRE MANDAMIENTOS DE EMBARGO, Y DECLARATORIA DE INSOLVENCIA REMITIDOS AL REGISTRO.—Como fecha de adquisición de un inmueble debe entenderse la presentación al Registro de la escritura de hipoteca que haya servido de base al remate y los documentos presentados posteriormente no pueden afectarla.
2 y 45 p. m. del 9 de noviembre de 1923.	EJECUCION: Arcadio Rodríguez Bolaños v/. Agapito Bolaños y otra.	CANCELACION INDEBIDA DE TIMBRE EN DOCUMENTOS.—No habiéndose hecho la cancelación en la forma prescrita por el artículo 284, inciso 5.º del Código Fiscal, debe considerarse el documento como desprovisto en absoluto de timbre, dando lugar a la moratoria que establece el artículo 287 ibídem.

FECHA DE LA RESOLUCION	CLASE DE NEGOCIO	JURISPRUDENCIA SENTADA
10 a. m. del 20 de noviembre de 1923.	EJECUTIVO: The Royal Bank of Canada v/. Dr. Manuel J. Barrios.	EL ARTICULO 146 LEY DE CAMBIO Y LOS RESIDENTES.—El artículo 146 de la Ley de Cambio no establece diferencia alguna entre los residentes permanentes y los que sólo lo sean eventualmente; y al contrario, los términos «todo residente» de que se ha hecho uso en él, están indicando que la intención de esa ley fué que quedara comprendida dentro de sus disposiciones toda persona que esté o se halle en el territorio nacional al tiempo en que, por la expedición de la letra, ha aceptado las consecuencias que ese acto trae aparejadas.
3 y 5 p. m. 23 noviembre de 1923.	DESAHUCIO: Ramón González v/. Honorato Sáenz.	CESACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CUANDO NO HA HABIDO MOROSIDAD EN EL PAGO DEL PRECIO.—Cuando no se ha fijado el tiempo de duración de un contrato de arrendamiento el arrendante no podrá hacerlo cesar sin haberlo notificado al inquilino con un año de anticipación, siempre que el inquilino haya estado satisfaciendo los alquileres o los haya consignado ante autoridad competente.
2 y 55 p. m. del 23 de noviembre de 1923.	ORDINARIO: Domingo Montoya v/. Felipe J. Alvarado.	EFECTOS DE UN RECLAMO AL AMPARO DEL ARTICULO 1048 CODIGO CIVIL.—Aceptado que el artículo 1048 del Código Civil en que propiamente se funda el cargo que determina la responsabilidad aquí demandada, sería necesario para atender el reclamo que los actores estuvieran en las condiciones que determina el párrafo 6.º de esa disposición legal, es decir, que los padres de Montoya fueran en verdad en la época de la muerte de éste acreedores de alimentos, por cuanto su hijo estuviera sirviéndoles alguna pensión alimenticia en esa época. De otro modo resultaría innecesaria la prevención que el artículo 58 de la Ley de Transportes hace refiriéndose a dicho artículo 1048.

FECHA DE LA RESOLUCION	CLASE DE NEGOCIO	JURISPRUDENCIA SENTADA
2 y 30 p. m. del 6 de diciembre de 1923.	Sucesión de José Higinio Hidalgo Ramírez.	DEBE VENTILARSE EN JUICIO ORDINARIO LA PROPIEDAD DE UNA FINCA QUE SE PRETENDE SEA INCLUIDA EN EL INVENTARIO DE UN JUICIO MORTUORIO.—La resolución de las cuestiones que puedan surgir entre la sucesión del señor Hidalgo y el comprador señor Alfredo del mismo apellido, sobre propiedad de la relacionada finca (que el comprador se opone a que se incluya en el inventario) no es por vía de incidente y en esta mortal donde debe obtenerse, sino en el juicio declarativo correspondiente.
2 y 50 p. m. del 23 de noviembre de 1923.	ORDINARIO: Nicomedes Morales v/. Ramón Aguilar	EFECTOS DE LA MORATORIA EN EL PAGO DE UNA SUMA DE COLONES ORO.—Teniendo los contratos fuerza de ley entre las partes contratantes y no habiendo la señora Morales cumplido con su obligación de pagar en colones de oro la suma que recibió en arrendamiento como fué convenido, su falta de cumplimiento, que es la causa de la moratoria en que ella misma se ha colocado, no puede redundar en perjuicio de su acreedor privándole del pago de los intereses estipulados. No hay paridad entre la moratoria de que ahora se trata y la establecida por el artículo 287 del Código Civil, porque aquella se dictó como una medida de orden público en favor de los deudores mientras durare la inconvertibilidad de los billetes, mientras que esta última tiene carácter privativo contra el acreedor que no habiendo hecho en forma legal la cancelación del timbre, tal falta pudiera significar defraudación del impuesto.

## Jurisprudencia de la Sala de Casación

(Notas tomadas por el Magistrado don Jorge Guardia)

### ACREEDOR ÚNICO.

Al establecer el artículo 940 del Código Civil que corresponde al único acreedor la representación del fallido y la administración de los bienes de éste, le confiere un derecho renunciable, mas no le impone una obligación; de suerte que si el Juez estima que no es el caso de tener por representante del concurso al único acreedor, porque, según él, la ley se lo impide, en el silencio de ésta lo razonable es proveer a la insolvencia de un representante a fin de que no se paralice la tramitación de la misma. (Sentencia 3 p. m. del 26 de julio de 1923).

### APELACIÓN.

Cuando la parte apela en términos generales, le quedan sometidas al superior todas las cuestiones que la resolución recurrida decide. (Sentencia 10.45 a. m. del 11 de enero de 1923).

### AUTO para mejor proveer.

Los jueces están autorizados para ordenar, para mejor proveer, entre otras diligencias, los reconocimientos o avalúos que estimen necesarios; pero esa autorización es puramente facultativa, la ejercen los jueces según su prudente arbitrio, y las providencias que al efecto se dicten no están sujetas a recurso alguno, por lo que no cabe, en ningún caso, el de casación. (Sentencia 2 p. m. del 4 de junio de 1919).

### BIENES MUEBLES.

Conforme a nuestra ley debe presumirse dueño del bien mueble a aquél que lo posee, salvo que con cualesquiera pruebas legales se demuestre que no lo es. Tal presunción tiene por objeto asegurar el comercio de cosas muebles de modo que, cuando éstas son transmitidas por un título legal, el adquirente está obligado de probar su dominio sobre ellas. (Sentencia 2 y 40 p. m. del 3 de octubre de 1923).

### CITA DE LEY.

Tratándose de impugnar, por inconstitucional, una ley que consta de varias disposiciones, indispensablemente debe establecerse el recurso alegando concretamente la aplicación indebida de aquella o aquellas en que se hubiere apoyado el tribunal para decidir la contienda. (Sentencia 3 p. m. del 25 de marzo de 1923).

### CONFESIÓN.

Quien dice que no ha pagado una deuda porque su acreedor no ha querido recibir el pago, está reconociendo de modo claro e indubitable que la deuda existe y que no ha sido pagada. (Sentencia 3 p. m. del 7 de marzo de 1923).

## CONGRUENCIA.

Cuando la sentencia decide las cuestiones fundamentales del pleito, deben entenderse desestimados los extremos en que se pide lo contrario, siendo inconducente declarar éstos sin lugar. (Sentencia 3 p. m. del 23 de enero de 1923).

## CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Lo que la parte expone al contestar la demanda, en relación con los hechos que afirma el actor, no puede menos que tenerse como confesión suya, dado que produce iguales efectos que ésta, pues sobre los hechos admitidos por el demandado no hay necesidad de recibir prueba, quedando, por consiguiente, relevado el actor de producirla. (Sentencia 4 p. m. del 23 de agosto de 1923).

## CONTRATO.

Interviniendo el funcionario público en la celebración de un contrato, la capacidad para obligar al Estado o al Municipio resulta necesariamente, bien de la ley que le confiera esa autorización, o bien de la que esas entidades deleguen en él, cuando tienen facultad para hacerlo. (Sentencia 3 p. m. del 25 de marzo de 1923).

## COSTAS.

El hecho de haberse declarado procedente la acción intentada demuestra que no hubo temeridad al ejercitarla y, por eso, no es el caso de imponer las costas al actor. (Sentencia 3 y 25 p. m. del 4 de setiembre de 1923).

---

### Directiva del Colegio de Abogados para 1924

Presidente.....	Lic. don Luis Castro Ureña
Primer Vocal.....	> > Vidal Quirós Escalante
Segundo Vocal.....	> > Carlos Orozco Castro
Tercer Vocal.....	> > Oscar Herrera Troyo
Cuarto Vocal.....	> > Everardo Gómez Rojas
Quinto Vocal.....	> > Horacio Castro Rodríguez
Fiscal.....	> > Guillermo Serrano Bonilla
Secretario.....	> > Arturo Sáenz Pacheco
Tesorero.....	> > Jorge Herrera Paut

EXTRACTO DEL CATÁLOGO DE LA LIBRERÍA TREJOS HNOS.

FRANCÉS J.—Cuentos del mar y de la tierra.....	₡ 3.00
» ».—La raíz flotante.....	4.00
» ».—El misterio del kursaal.....	4.00
» ».—El espejo del diablo.....	3.50
» ».—La débil fortaleza.....	3.50
FLYWERS L.—La hermosura por la higiene.....	3.00
FOLEY C.—Silvia y su herido.....	3.00
FARMER J.—César Napoleón a la conquista de América.....	3.00
FUENTE R.—Reyes favoritas y validos.....	4.00
FISCHER M. y A.—El amante de la señora Dubois.....	3.25
FERNÁNDEZ J.—Memorias del legionario Juan Farragut.....	2.50
FRAPÉ L.—La proscrita.....	3.00
FRANCE A.—El crimen de un académico.....	3.00
» ».—Crainquebille.....	3.00
» ».—La isla de los pingüinos.....	4.00
» ».—El maniquí de mimbre.....	4.00
» ».—Infancia.....	1.75
FOSCOLO U.—Jacopo Ortiz.....	1.25
FAYETTE M. DE LA.—La princesa de Cleves.....	1.25
FERNÁNDEZ L.—El doncel romántico.....	3.75
FERNÁNDEZ FLOREZ W.—El secreto de barba azul.....	3.50
FERNÁNDEZ E. G.—Hace un siglo.....	4.75
FENILLET O.—Historia de Síbila.....	3.00
GOROSTARZU M.—La cadena.....	4.75
GACHONS J.—El valle azul.....	2.75
GARCÍA MERCADAL J.—España vista por los extranjeros.....	3.50
» ».—Los cachorros del león.....	2.50
GÁLVEZ M.—El solar de la raza.....	3.50
GARCÍA MARTÍ V.—Lugares de devoción y belleza.....	3.00
» ».—Verdades sentimentales.....	3.00
GASSEL NEYRA G.—El impresionable.....	4.00
GÓMEZ DE LA MATA.—La que llegó tarde.....	3.25
GRAN J.—La redención de Judas.....	2.25
GONZÁLEZ BLANCO A.—Escritores representativos de América.....	6.00
GOETHE.—Herminia y Dorotea.....	1.25
GARCÍA BELLIDO.—Una aventura en la pedriza.....	3.00
GARCÍA SANCHIZ F.—Cosmopolita.....	3.25
» ».—El corazón astrónomo.....	3.50
GRANADA N.—Lybia.....	4.50
GÓMEZ DE LA SERNA R.—La vinda blanca y negra.....	3.00
» ».—El drama del palacio deshabitado.....	4.00
» ».—Variaciones.....	4.00
GORKY M.—El patrono.....	2.75
» ».—Cuentos de vagabundos.....	2.75
» ».—Mi vida en la niñez.....	4.50
GOGOL.—Noche de mayo.....	0.80
GELJERSTAN G.—Historia de un hombre infeliz.....	2.50
GERMAN OCAÑA S.—La ruta de los cautivos.....	3.00
GUILMAIN A.—La sonrisa de la aventura.....	3.25
» ».—El favorito de las damas.....	1.50
GHIRALDO A.—Triunfos nuevos.....	4.00
» ».—La columna de fuego.....	2.00
GARCÍA CALDERÓN V.—En la verbena de Madrid.....	2.00
GAUTIER T.—Avatar.....	2.00
GAGINI C.—El marqués de Talamanca.....	0.50

# LIBRERIA TREJOS HERMANOS

Apartado RR SAN JOSÉ, COSTA RICA América Central

## Catálogo de obras de autores nacionales

<b>Béche, Octavio</b>	
<i>Estudios de Derecho Constitucional</i> , pasta.....	2.00
<b>Cardona, Genaro.</b>	
<i>El Primo</i> , 1 tomo 15 x 20 de 290 págs.....	1.00
<b>Echeverría, Aquileo.</b>	
<i>Poesías, Conchertas, Epigramas</i> , 1 tomo 15 x 23 de 64 págs.....	1.00
<b>Fernández Güell, Rogelio.</b>	
<i>Plus Ultra</i> , 1 tomo 12 x 13 255 págs.....	3.00
<i>Poesías</i> , 1 tomo 14 x 21 de 152 págs.....	1.50
<i>La Clave del Génesis</i> , 1 tomo 12 x 18 de 87 págs.....	1.00
<i>Psiquis sin velo</i> , 1 tomo 16 x 22 de 348 págs.....	4.00
<b>Fernández Guardia, Ricardo.</b>	
<i>Crónicas Coloniales</i> , 1 tomo 14 x 20 319 págs.....	3.50
<i>Reseña Histórica de Talamanca</i> , 1 tomo 16 x 24 198 págs.....	3.00
<i>Hojarasca</i> .....	2.50
<b>González Rucavado, Claudio.</b>	
<i>Escenas Costarricenses</i> , 1 tomo 14 x 21 de 103 págs.....	1.00
<i>Egoísmo</i> , 1 tomo 15 x 24 de 185 págs.....	1.00
<b>Gagini, Carlos.</b>	
<i>Diccionario de Costarriqueñismos</i> , 1 tomo 18 x 26 de 275 págs.....	3.50
<i>Los Aborígenes de Costa Rica</i> , 1 tomo 13 x 19 de 208 págs.....	1.00
<i>El Árbol Enfermo, El Erizo, Latino</i> , novelas en 1 tomo 13 x 19 de 150 págs.....	1.00
<i>La Sirena</i> , novela, 1 tomo 14 x 21 de 124 págs.....	2.00
<i>La Caída del Águila</i> , novela, 1 tomo 13 x 17 de 181 págs.....	1.50
<i>Nociones de Psicología</i> .....	0.75
<i>Vocabulario de los Niños (Curso Superior)</i> .....	0.75
<i>El Marqués de Talamanca, Los pretendientes (zarzuelas), Don Concepción</i> (comedia).....	0.50
<b>Garnier, José Fabio.</b>	
<i>Pasa el Ideal</i> , teatro, 1 tomo 14 x 20 de 32 págs.....	0.50
<i>Agua Santa</i> , teatro, 1 tomo 14 x 20 de 32 págs.....	0.50
<i>A la Sombra del Amor</i> , 1 tomo 11 x 15 de 168 págs.....	2.00
<b>González, Luis Felipe.</b>	
<i>Historia de la influencia extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica</i> , 1 tomo 15 x 22 de 320 págs.....	5.00
<b>García Monge, Joaquín.</b>	
<i>Hijos del Campo</i> , 1 tomo 12 x 15 de 168 págs.....	1.00
<i>Abnegación</i> , 1 tomo 12 x 19 de 89 págs.....	1.00
<i>El Moto</i> , 4 tomo 11 x 16 de 80 págs.....	1.00
<b>Jinesta, Ricardo y Carlos.</b>	
<i>La Instrucción Pública en Costa Rica</i> , 1 tomo 12 x 17 de 291 págs.....	2.00
<b>Junoy, Ramón (Presbitero)</b>	
<i>Del País de los Sabios</i> .....	3.00
<b>Magón.</b>	
<i>La Propia</i> , Cuentos, 1 tomo 12 x 16 de 296 págs.....	2.50
<b>Noriega, Félix F.</b>	
<i>Diccionario Geográfico de Costa Rica</i> .....	3.50
<b>Sotela, Rogelio.</b>	
<i>Valores Literarios de Costa Rica</i> , 1 tomo 12 x 21 de 195 págs.....	3.00
<b>Sáenz, Vicente.</b>	
<i>Traidores y Despotas de Centro América</i> .....	1.00
<i>Cuentos de Amor y de Tragedia</i> .....	1.50
<i>Cartas a Morazan</i> .....	2.00
<b>Trejos.</b>	
<i>Geografía Ilustrada de Costa Rica</i> .....	1.50
<i>Revista de Costa Rica</i> , mensual, al año.....	5.00